

La presente tiene como fin el establecer los procesos y procedimientos que se establecen en las reglamentaciones vigentes sobre las normativas para solicitar las licencia anual y la licencia complementaria. Se puede dividir en :

- Sobre las cuestiones de plazos:
 1. La licencia para el personal de planta de la ley 10471 y la ley 10430 comenzará el día lunes o el siguiente día hábil si este fuera feriado.
 2. Será otorgada a pedido del agente con anticipación de 45 días atendiendo en la medida de lo posible los pedidos especiales, que puedan formular aquellos agentes que por razones de salud, debidamente justificadas por autoridad oficial, deban hacer uso de la misma en fecha determinada. De igual manera podrán atenderse las solicitudes que formulen los agentes por razones de estricto orden social, programadas con fecha determinada por organismos oficiales, entidades gremiales o mutuales. En caso de que no se respete el pedido de anticipación deberá acompañarse con nota firmada por la jefatura competente autorizando con motivos fundados el pedido fuera de los plazos correspondientes.
 3. En los casos en que en la programación de la licencia no se hubiere contemplado la petición del agente, el titular de la repartición deberá comunicarle la fecha de otorgamiento de dicho beneficio, con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación. Caso contrario, el agente adquirirá el derecho de hacer uso de la licencia en la fecha solicitada.
 4. Cuando personas unidas en matrimonio o aparente matrimonio soliciten la licencia en forma simultánea deberán ser otorgadas mientras respeten los puntos del 1 al 3 de la presente normas siempre que con ello no se altere el normal funcionamiento del servicio.
 5. La licencia se podrá fraccionar la licencia anual para la ley 10430 y la ley 10471 en dos periodos como máximo , entre la finalización del primer periodo y el inicio del segundo se deberá establecer un plazo de 30 días y la finalización del segundo período deberá finalizar el 31 de diciembre de cada año.
 6. En caso de razones imperiosas de servicio que hagan necesaria la interrupción de la misma deberá ser comunicada con 48 horas de anticipación debiendo hacer constar el motivo por el cual se interrumpió y el tiempo estimado para la iniciación del resto del plazo adeudado.
 7. Cuando la interrupción se produjere por razones de enfermedad, la licencia se considerará interrumpida hasta tanto se produzca el alta médica, continuando el agente en uso de dicho beneficio. Para tener ese derecho, el agente deberá proceder en la forma indicada por el artículo 49 de esta reglamentación. Desaparecida esta causal, continuará en el uso de la licencia anual que le restara usufructuar. La continuación de esta licencia anual, inmediatamente de producida el alta médica, no será considerada como una nueva fracción
 8. .Consideraciones de la ley 10471:

Ley 10471 con régimen de guardia , la misma INDEFECTIBLEMENTE DEBERÁ INICIARSE EL DÍA DE GUARDIA , deberá finalizar un día anterior a la guardia que se incorpora A PRESTAR SERVICIOS en caso de que esto no ocurra DEBERÁ ACOMPAÑAR nota donde se detalle la prestación de servicios de los tres días de 4 horas que se detallan en la reglamentación de la ley en tanto y cuanto a la

prestación de servicios que se detalla en las leyes (24 horas de guardia y tres días de 4 horas no coincidentes con el día de guardia).

A su vez los agentes de la ley 10471 deberán contar con un plazo de 90 días entre su licencia anual y su licencia complementaria.

Ley 10471 con régimen de planta la licencia anual deberá finalizar el día domingo y en caso que no suceda en dicho día deberá acompañar con nota especificando cuando realiza los seis días de seis horas que se detallan en la ley 10471 para dicho régimen con nota del jefe del servicio correspondiente y la del agente.

En resumen :

Las vacaciones comenzarán un día lunes o el día siguiente si este es feriado , a su vez se deberán solicitar con un plazo de 45 días de anticipación en caso que no se comunique con 30 días de anticipación la aceptación se dará por aceptado el pedido del agente.

En caso que la licencia de personas unidas en matrimonio o aparente matrimonio y trabajaran en la administración pública provincial deberán ser autorizadas a la par si así lo solicitaron en tanto y cuanto no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

A su vez se podrá autorizar que el agente fraccione la licencia hasta en dos partes el pedido de licencia anual (no la licencia complementaria) deberá existir un periodo de 30 días entre la finalización del periodo 1 y el inicio del periodo 2.

Asimismo en el supuesto que la licencia anual sea suspendida por razones de enfermedad la misma se suspenderá de forma efectiva e inmediata en tanto y cuanto se inicien los procedimientos de solicitud de licencia médica , dicha suspensión no se considerará fracción y una vez que se dé el alta de la patología invalidante se podrá continuar normalmente con la licencia por enfermedad.

Los agentes que prestan servicios como personal de la ley 10471 con régimen de prestación de servicios de guardia deberá solicitar la iniciación de la licencia anual y la complementaria indefectiblemente el día de guardia la finalización de la misma deberá ser el día anterior al de la guardia en la cual se reincorpora ,en caso de no realizarse dicha reincorporación o finalización de la licencia en los días anteriormente citados se deberá acompañar el pedido de licencia con nota de autorización del jefe correspondiente donde se detalle los tres días de 4 horas que se estipula en la reglamentación vigente.

Y los agentes de la ley 10471 deberán tener un plazo de 90 días entre su licencia anual y su complementaria.

- Sobre las cuestiones de formas:

La licencia deberá ser completada en formulario oficial en todos sus ítems deberá ser firmada por el superior inmediato , en caso que el agente se desempeñara en consultorios externos deberá indefectiblemente constar en la planilla la firma del jefe de dicho sector y a su vez en caso de que el mismo se desempeñará en el régimen de guardia de la ley 10471 deberá ser acompañada por la firma del compañero de día .

Consideraciones especiales si existiera alguna discrepancia entre lo autorizado por alguna de las dos o tres jefaturas intervinientes (jefatura de servicios , jefe de sala de consultorios externos , jefatura de recursos humanos) dirimirá la Dirección Ejecutiva de la Dependencia.

En caso de surgir dicha discrepancia es responsabilidad del agente afectado apelar a la Dirección del Establecimiento encargándose este de elevar dicho reclamo por mesa de entrada.

Además las cancelaciones o cambios de fecha de las vacaciones deberán ser informadas en la oficina de R.R.H.H con anticipación.

En resumen :

Solo se recibirán licencias en formularios previamente habilitados con las firmas del jefe de servicio correspondiente a su vez en caso de discrepancia deberá seguir los protocolos de jerarquía.

Glosario:

Licencia anual: Vacaciones.

Licencia complementaria :Stress.

Normativa:

Ley 10430.

Ley 10471.